

SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Subsecretaría de Acceso a la Justicia

Dirección de Responsabilidad Penal Adolescente

Programa de Justicia Restaurativa para adultos

DOCUMENTO TÉCNICO

**LA JUSTICIA RESTAURATIVA COMO ESTRATEGIA DE INTERVENCIÓN EN DELITOS DE
BAJA LESIVIDAD Y ALTO IMPACTO SOCIAL EN BOGOTÁ**

Bogotá D.C.

2026

TABLA DE CONTENIDO

1. Introducción.
2. Delitos de baja lesividad - Sustento legal, normativo y jurisprudencial de los delitos de baja lesividad en Colombia.
3. Justicia restaurativa y el Programa de Justicia Restaurativa para adultos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.
4. Consideraciones sobre el alto impacto social de los delitos de baja lesividad y el rol de la justicia restaurativa.
5. Impacto del PDJRA del Distrito en los delitos de baja lesividad y alto impacto social.
6. Conclusiones.
7. Bibliografía.

1. Introducción

El Plan Integral de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Justicia (PISCCJ) 2024-2027 de Bogotá establece un modelo de gestión que tiene como prioridad la prevención de la violencia, la transformación de los conflictos y el fortalecimiento del acceso a la justicia. En este contexto, se promueve la implementación de estrategias que permitan intervenir aquellas conductas que si bien son lesivas y pueden constituirse en delitos, requieren desarrollo de métodos alternativos de resolución de conflictos que contribuyan a la restauración de la dignidad de las víctimas y permitan que el ofensor asuma su responsabilidad, evitando la reiteración de la conducta.

Para cumplir este propósito, el PISCCJ contempla la implementación de planes de acción alineados con las líneas estratégicas de justicia restaurativa y prevención de violencias, consolidando un enfoque que prioriza la transformación del conflicto sobre la respuesta punitiva tradicional.

Al respecto, es importante resaltar que dentro del anexo de planes de acción del PISCCJ se evidencia la acción establecida en el numeral 70, que se enmarca en la línea estratégica Justicia Restaura-VIDAS, en donde se establece la necesidad de “diseñar e implementar una estrategia de atención a delitos de baja lesividad y alto impacto social”.

En esa línea, el análisis de delitos como el hurto, la estafa, la receptación y las lesiones personales no debe limitarse a su lectura típica o sancionatoria. Estas conductas, además de afectar bienes jurídicos concretos, patrimonio económico e integridad personal, pueden expresar dinámicas sociales asociadas a la normalización del incumplimiento, la baja legitimidad de la norma y la tolerancia cotidiana frente a prácticas que deterioran la confianza ciudadana. Por ello, su abordaje restaurativo resulta pertinente cuando se trata de casos de baja lesividad jurídica, pero de alto impacto social.

El seguimiento a estos delitos permite reconocer que, aunque no representan necesariamente el mayor volumen de casos atendidos por el PDJRA frente a otras líneas priorizadas, sí constituyen una oportunidad institucional para adecuar las intervenciones, aprender de los casos activos y articular análisis con la Fiscalía General de la Nación sobre problemáticas sociales que impactan el tejido social, la confianza comunitaria y la cultura de legalidad.

2. Delitos de baja lesividad - Sustento legal, normativo y jurisprudencial de los delitos de baja lesividad en Colombia

El ordenamiento jurídico colombiano no determina una categoría expresa denominada “delitos de baja lesividad”; este concepto se ha desarrollado a partir de la interpretación sistemática del derecho penal y procesal penal, en particular desde los principios de proporcionalidad, lesividad, gradualidad de la pena, intervención mínima y racionalización del ius puniendi.

En este sentido, el Manual de Justicia Restaurativa de la Fiscalía General de la Nación (versión 1, mayo de 2022) resalta que “el procedimiento especial abreviado, regulado por la Ley 1826 de

2017, es un procedimiento diseñado para la investigación y el juzgamiento de conductas punibles de baja lesividad social y que se caracteriza por la simplificación de algunos de los trámites del procedimiento penal ordinario. Por ello, la mediación tiene un papel protagónico en la forma de tramitar los procesos”.

Respecto a esta denominación, el artículo 249 de la Constitución Política de 1991, al establecer las funciones de la Fiscalía General de la Nación, menciona un término similar, al referirse a que “atendiendo la naturaleza del bien jurídico o la menor lesividad de la conducta punible, el legislador podrá asignarle el ejercicio de la acción penal a la víctima o a otras autoridades distintas a la Fiscalía General de la Nación. En todo caso, la Fiscalía General de la Nación podrá actuar en forma preferente”.

Ahora bien, la Ley 599 de 2000, Código Penal colombiano, no establece una clasificación expresa de los delitos en términos de “baja”, “media” o “alta lesividad”; sin embargo, sí incorpora criterios normativos que permiten identificar conductas de menor gravedad, a partir de la intensidad del daño causado, la modalidad de la conducta y la sanción prevista.

En este sentido, el Código Penal analiza la afectación del bien jurídico mediante la regulación de los tipos penales y la gradualidad de las penas. A manera de ejemplo, pueden destacarse los siguientes delitos que han sido considerados operativamente como de baja lesividad:

- Lesiones personales (artículos 111 a 121): particularmente aquellas que no generan incapacidad prolongada o secuelas permanentes, lo cual evidencia una menor intensidad en la afectación a la integridad personal.
- Lesiones personales culposas (artículo 120): en donde la ausencia de dolo y la menor reprochabilidad de la conducta inciden en una respuesta penal más flexible.
- Hurto simple (artículo 239): particularmente en casos de menor cuantía, donde la afectación patrimonial es limitada y puede ser susceptible de reparación.
- Estafa (artículo 246): cuando se trata de cuantías menores o afectaciones no estructurales al patrimonio económico.
- Receptación (artículo 447): en escenarios donde la conducta no se encuentra asociada a estructuras criminales organizadas.

La denominación de estos delitos como de baja lesividad no implica desconocer su relevancia jurídica ni su impacto en las víctimas, sino reconocer que el legislador ha establecido una graduación en la respuesta penal, lo cual permite la aplicación de mecanismos diferenciados desde la política criminal.

Desde el punto de vista de política criminal, estos delitos han sido objeto de priorización institucional. Conforme al Informe de Gestión 2024-2025 de la Fiscalía General de la Nación, para el año 2024 las treinta y cinco (35) Direcciones Seccionales priorizaron trece (13) fenómenos criminales, con el propósito de combatir las dinámicas delictivas de mayor recurrencia e impacto regional; dentro de dichos planes se incluyeron, entre otros, los delitos de hurto, estafa y lesiones personales. Esta priorización evidencia que su eventual tratamiento como conductas de menor lesividad penal no significa ausencia de relevancia social ni institucional.

En relación con el hurto y la receptación, resulta importante diferenciar su estructura típica para orientar adecuadamente la intervención restaurativa. El hurto implica tomar directamente un bien ajeno, mientras que la receptación supone adquirir, poseer, convertir, transferir o beneficiarse de bienes provenientes de una conducta ilícita. En términos pedagógicos, puede afirmarse que “el hurto es tomar directamente lo ajeno; la receptación, beneficiarse de lo robado”, razón por la cual ambas conductas, aunque relacionadas, expresan momentos distintos de una misma cadena de afectación patrimonial y de circulación de beneficios derivados de la ilegalidad.

De esta manera, el abordaje restaurativo no parte de minimizar la conducta, sino de identificar el daño, la forma como se produjo, las necesidades de la víctima, el nivel de responsabilización del ofensor y los factores sociales o culturales que facilitaron la conducta. En casos de hurto, estafa, receptación y lesiones personales, esta lectura permite trabajar sobre la reparación, la comprensión del daño y la prevención de la reiteración.

Ahora bien, se considera relevante resaltar la posición de la Corte Constitucional de Colombia, quien ha insistido en que el derecho penal no puede utilizarse de manera desproporcionada, sino que debe reservarse para las conductas que realmente no pueden ser abordadas desde otra perspectiva.

En este sentido, la Corte ha desarrollado de manera reiterada una línea en torno a la necesidad de racionalizar la aplicación del derecho penal, especialmente frente a conductas que no necesariamente requieren una respuesta punitiva tradicional.

En la Sentencia C-014 de 2023, se indicó que “*la política criminal debe tener un carácter preventivo*” y “*el uso del derecho penal debe mantenerse como última ratio*”. Esta afirmación resulta indispensable para sustentar que, frente a delitos de lo que denominamos de baja lesividad, el Estado puede explorar mecanismos más eficaces y menos lesivos, pero de valioso impacto social, como la justicia restaurativa.

En consecuencia, el desarrollo jurisprudencial permite concluir que si bien determinadas conductas generan una afectación real a bienes jurídicos, su tratamiento no debe limitarse a la imposición de una sanción penal, sino que debería orientarse hacia enfoques alternativos que resulten más adecuados para la reparación del daño, la protección de la víctima y la prevención de nuevas violencias.

3. Justicia restaurativa y el Programa de Justicia Restaurativa para adultos

La justicia restaurativa es un modelo de justicia transformadora y se puede implementar a través de diferentes rutas y con variadas estrategias, atendiendo al momento procesal, a la complejidad de los casos y al grado de voluntariedad y disposición de quienes deciden acogerse a ella.

El artículo 518 de la Ley 906 de 2004 define la justicia restaurativa como “*todo proceso en el que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador*”.

Esta definición se armoniza con los Principios básicos de las Naciones Unidas sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal, según los cuales la justicia restaurativa

es *“una respuesta evolutiva al delito que respeta la dignidad y la igualdad de todas las personas, favorece el entendimiento y promueve la armonía social mediante la recuperación de las víctimas, los delincuentes y las comunidades”*. Este estándar internacional resalta, además, que el enfoque restaurativo permite a las víctimas obtener reparación y seguridad, a los ofensores comprender las causas y efectos de su comportamiento, y a la comunidad reconocer las causas profundas de la acción delictiva para prevenir la delincuencia.

En el mismo sentido, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-979 de 2005, señaló que la justicia restaurativa *“se presenta como un modelo alternativo de enfrentamiento de la criminalidad”* que sustituye la idea tradicional de retribución o castigo por una visión orientada a la reconstrucción de las relaciones entre víctima y victimario. La Corte precisó que este modelo busca satisfacer los intereses de las víctimas, reconocer su sufrimiento, reparar el daño y restablecer la paz social, así como favorecer la reincorporación del infractor a la comunidad.

Esta perspectiva también encuentra respaldo en el Plan Nacional de Política Criminal 2021-2025, citado por el Manual de Justicia Restaurativa de la Fiscalía General de la Nación, en cuanto reconoce que fiscales y jueces podrán remitir a programas de justicia restaurativa conflictos penales de baja lesividad que cumplan con los requisitos legales. A su vez, el Manual advierte que estas conductas evidencian *“el potencial de casos que podrían ser tramitados por los programas de justicia restaurativa”* y contribuir a superar algunos problemas del sistema penal.

Conforme a lo expuesto por el Manual sobre programas de Justicia Restaurativa de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, deben tenerse en cuenta las siguientes premisas para los programas de justicia restaurativa:

“Los programas de justicia restaurativa se basan en varias premisas subyacentes: (a) que la respuesta al delito debe reparar tanto en lo posible el daño sufrido por la víctima; (b) que los delincuentes lleguen a entender que su comportamiento no es aceptable y que tuvo consecuencias reales para la víctima y la comunidad; (c) que los delincuentes pueden y deben aceptar la responsabilidad por sus acciones; (d) que las víctimas deben tener la oportunidad de expresar sus necesidades y de participar en determinar la mejor manera para que el delincuente repare los daños y (e) que la comunidad tiene la responsabilidad de contribuir en el proceso.”

El enfoque restaurativo incorpora una dimensión proventiva, que busca fortalecer capacidades individuales y colectivas para la gestión pacífica de conflictos, reduciendo factores de riesgo y promoviendo entornos seguros y resilientes.

Entendiendo esta importancia, el Programa Distrital de Justicia Restaurativa para Adultos fue creado e implementado por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia desde la Dirección de Responsabilidad Penal Adolescente, como una estrategia psicosocial, sociojurídica y psicopedagógica desde la cual se busca potenciar el sistema de justicia a través del enfoque restaurativo.

El programa reconoce que las personas que fueron víctimas de hechos delictivos, requieren ser atendidas de manera integral, resignificar los daños vividos y fortalecer sus capacidades socioemocionales para vivir libres de hechos similares. Asimismo, asume que quienes se vieron involucrados en conductas antijurídicas, en calidad de ofensores, necesitan espacios de atención

para responsabilizarse por el daño generado, disponerse a reparar simbólicamente los impactos ocasionados y fortalecer sus capacidades socioemocionales para vivir sin hacer ni hacerse daño.

Bogotá es pionera en su apuesta de abrirle espacio a la aplicación de la justicia restaurativa en el sistema de adultos. Este programa busca que personas que se han visto inmersas en diferentes tipos de violencias y/o delitos, incluida la violencia en el contexto de familia, tengan la oportunidad de resolver el conflicto generado con su actuar delictivo mediante el despliegue de un proceso de atención e intervención psicosocial y educativa que responda a las necesidades de las víctimas directas e indirectas, los ofensores y la comunidad.

El Programa Distrital de Justicia Restaurativa para Adultos (PDJRA) es una respuesta ante conflictos, agresiones y conductas antijurídicas y delictivas, mediante la articulación de un conjunto de procedimientos y métodos interdisciplinarios fundamentados en una perspectiva de acceso a la justicia con enfoque restaurativo que responde a las necesidades de justicia de la ciudadanía del Distrito Capital.

El proceso se estructura a través de espacios de atención psicosocial individual o grupal, para reconocer inicialmente las necesidades o la causa del conflicto y, a partir de ello, formular un Plan Integral Restaurativo que orienta la intervención. Este plan contempla la identificación de los daños generados, la promoción de procesos de responsabilización y la definición de acciones de reparación, incluyendo la construcción de elementos o actos simbólicos con contenido restaurador.

Como se observa, la justicia restaurativa es una herramienta contemporánea para la prevención de la reincidencia y la transformación de conductas de violencia.

4. Consideraciones sobre el alto impacto social de los delitos de baja lesividad y el rol de la justicia restaurativa

Como se señaló anteriormente, algunas conductas han sido clasificadas como de “baja lesividad” en atención a la menor intensidad de afectación del bien jurídico protegido o a la proporcionalidad de la gradualidad de la pena; no obstante, esta categorización no puede interpretarse como una disminución de su relevancia social ni de la gravedad de sus consecuencias. Por el contrario, muchos de estos comportamientos constituyen el inicio de otras dinámicas de violencia y delincuencia que, de no ser intervenidas de manera oportuna e integral, escalan hasta el punto de llegar a conductas mucho más lesivas.

En este sentido, el concepto de alto impacto social debe comprenderse desde una perspectiva amplia, en donde no solo concurre la acción penal, sino que se reconocen las afectaciones que estas conductas generan a las personas y a la comunidad.

Desde esta perspectiva, el abordaje de estos delitos exige situar la importancia de la reconstrucción del tejido social, reiterar la centralidad de la víctima en la intervención, reconocer sus necesidades de protección, reparación, dignificación y restablecimiento integral, así como garantizar que los procesos de justicia contribuyan a la disminución del riesgo y a la no repetición de los hechos.

Las cifras recientes refuerzan esta lectura de alto impacto social. El Informe anual de seguridad 2025 de Bogotá, señala que la ciudad concentró, entre las principales ciudades del país, 123.393 hurtos a personas y 21.132 lesiones personales. Además, reportó que el hurto a personas aumentó en un 25%, acumulando cerca de un millón de casos durante el actual gobierno. Estas cifras muestran que el hurto y las lesiones personales, aun cuando puedan tramitarse en ciertos eventos como conductas de menor lesividad relativa, tienen una incidencia directa en la percepción de seguridad y en la confianza social.

En la misma línea, el Informe de Rendición de Cuentas 2025-2026 de la Fiscalía General de la Nación sostiene que la seguridad ciudadana constituye una prioridad institucional por el impacto social de los delitos del día a día, como el hurto y las lesiones personales, en tanto se presentan con alta frecuencia y afectan de manera directa a la población. Para Bogotá, dicho informe reporta que en 2025 la Policía Metropolitana capturó en flagrancia a 9.629 personas por la presunta comisión del delito de hurto, de las cuales 3.875 correspondieron a hurto a establecimientos de comercio y 5.754 a hurtos con violencia- calificados o agravados-.

En este punto resulta pertinente incorporar la categoría de “cultura del incumplimiento”, desarrollada en torno a los estudios sobre legalidad en Colombia. La reseña académica de la obra Normas de papel. La cultura del incumplimiento, dirigida por Mauricio García Villegas, advierte que el incumplimiento normativo “no es sólo un problema normativo jurídico, sino también un problema social y cultural”, pues afecta la estructuración misma del Estado de Derecho. Esta aproximación permite comprender que algunos delitos patrimoniales o contra la integridad personal no siempre surgen únicamente de una decisión individual aislada, sino también de entornos donde la norma pierde legitimidad práctica y se normaliza la transgresión.

La misma fuente señala que el incumplimiento de las normas no siempre es excepcional, sino que puede convertirse en la “norma” o en el “orden” de las cosas establecidas, por encima o al margen de la legalidad vigente. Esta idea es especialmente relevante para comprender fenómenos como la receptación, la estafa o ciertos hurtos de oportunidad, en los cuales la conducta puede aparecer socialmente justificada, minimizada o tolerada.

Por ello, el enfoque restaurativo permite intervenir no solo el hecho punible individualmente considerado, sino las creencias, justificaciones y relaciones sociales que sostienen la conducta. En estos delitos, el objetivo no se agota en tramitar el conflicto penal, sino en producir una reflexión sobre el daño causado, la afectación a la víctima, la pérdida de confianza y el impacto que genera la normalización de prácticas ilegales en la convivencia cotidiana.

La justicia restaurativa, en este contexto, ofrece herramientas para materializar un enfoque centrado en la víctima, en tanto:

- Genera espacios seguros para el reconocimiento de la afectación y la validación de la experiencia de la víctima.
- Promueve la responsabilización del ofensor, no solo desde el cumplimiento formal de una sanción, sino desde la comprensión real del impacto de su conducta.
- Facilita la construcción de acuerdos orientados a la reparación y a la transformación de las relaciones, cuando ello es posible y seguro.

Es importante resaltar que minimizar estos delitos por considerarlos de baja lesividad puede generar efectos hostiles en términos de política pública, en la medida en que fortalece la cultura del incumplimiento y reduce la capacidad de respuesta temprana del Estado.

Por el contrario, su reconocimiento como fenómenos de alto impacto social permite orientar recursos, estrategias y modelos de intervención que prioricen la prevención y la protección.

En consecuencia, el abordaje de estos delitos desde un enfoque restaurativo no solo contribuye a la atención de casos individuales, sino que se constituye en una estrategia de reconstrucción del tejido social y de fortalecimiento de una cultura de paz, en la cual la prevención, la corresponsabilidad y el reconocimiento del otro como sujeto de derechos son elementos centrales.

5. Impacto del PDJRA del Distrito en los delitos de baja lesividad y alto impacto social

Si bien el PDJRA tiene priorizada la atención para las víctimas de violencias basadas en género y por ello en este ingreso se tiene la mayoría de los casos, sí se han recibido casos relacionados con este tipo de delitos de baja lesividad y alto impacto social, como la falsedad en documento privado, hurto calificado y agravado, estafa y receptación. Estos delitos requieren de un modelo integral que articule componentes psicosociales, jurídicos y pedagógicos con el objetivo de evitar que esta cultura del incumplimiento se siga permeando, especialmente a las nuevas generaciones, y lograr aportar a la sociedad transformaciones respecto a cómo la sociedad requiere de una legitimidad de las normas y de las sanciones.

Detalle de los casos ingresados en el año 2025 por este tipo de delitos:

Programa Distrital de Justicia Restaurativa para Adultos - PDJRA	
Delitos por mes	Cantidad de casos
Julio	
Receptación - Art. 447	1
Agosto	
Hurto calificado - Art. 240	1
Septiembre	
Receptación - Art. 447	2
Octubre	
Estafa en concurso con uso de documento falso - Arts. 246 y 291	1
Lesiones culposas - Art. 120	1
Receptación - Art. 447	1
Diciembre	
Receptación - Art. 447	2
TOTAL	9

Frente a estas atenciones, es posible concluir que los casos ingresados constituyen una muestra inicial, pero significativa, para comprender cómo los delitos de baja lesividad y alto impacto social pueden ser abordados desde una intervención restaurativa especializada. Aunque el número de

- Comentado [LR1]: Podríamos exponer algunas experiencias o conclusiones de las atenciones de estos 9 casos y revisar si se adicionan ingresos de 2026
- Comentado [LR2R1]: Se relaciona de manera general pero podríamos documentar de los casos específicos

casos no es mayoritario frente a otras líneas de atención del PDJRA, su seguimiento permite identificar patrones de riesgo, necesidades de reparación, niveles de responsabilización, barreras de adherencia y oportunidades de articulación con la Fiscalía General de la Nación.

En particular, la presencia de casos de receptación muestra la necesidad de trabajar pedagógicamente sobre la cadena de daño que se genera cuando una persona se beneficia de bienes provenientes de delitos. No se trata únicamente de un aprovechamiento patrimonial, sino de una conducta que sostiene mercados ilegales, reproduce la afectación a víctimas directas e indirectas y refuerza imaginarios de tolerancia frente al incumplimiento normativo.

De igual forma, los casos de hurto, estafa y lesiones culposas exigen una intervención diferenciada. En el hurto y la estafa, el proceso restaurativo debe profundizar en la afectación patrimonial, la confianza quebrantada, la reparación material o simbólica y la comprensión del impacto comunitario. En las lesiones personales o culposas, el énfasis debe ubicarse en el reconocimiento del daño físico, emocional y relacional, así como en la prevención de nuevas situaciones de riesgo o violencia.

Por lo anterior, el PDJRA puede fortalecer su intervención en estos delitos mediante: (i) caracterización de los casos activos y de las motivaciones asociadas a la conducta; (ii) construcción de módulos pedagógicos sobre cultura de legalidad, confianza y daño social; (iii) articulación técnica con la Fiscalía para identificar criterios de remisión, seguimiento y cierre; (iv) adecuación de planes integrales restaurativos según el tipo penal y el daño causado; y (v) generación de insumos periódicos que permitan valorar resultados, aprendizajes y oportunidades de mejora.

Este seguimiento también resulta estratégico para la política pública distrital, pues permite demostrar que la justicia restaurativa no se limita a delitos de violencia intrafamiliar o violencia basada en género, sino que puede moldearse a las particularidades y necesidades de la sociedad, atendiendo conflictos penales cotidianos que afectan la convivencia, la confianza y la percepción de legitimidad de la ley.

6. Conclusiones

El Programa Distrital de Justicia Restaurativa para Adultos representa una herramienta estratégica para el abordaje de delitos de baja lesividad y alto impacto social en Bogotá. Su implementación contribuye a la transformación de conflictos, la prevención de la violencia, el fortalecimiento del acceso a la justicia y la reconstrucción del tejido social.

El hurto, la estafa, la receptación y las lesiones personales no deben analizarse únicamente desde su clasificación penal o desde la gravedad abstracta de la pena, sino desde el impacto concreto que generan en las víctimas, en la comunidad y en la confianza ciudadana. Estos delitos pueden reflejar prácticas asociadas a la cultura del incumplimiento, la normalización de la ilegalidad y la pérdida de legitimidad de la norma, por lo que requieren respuestas que combinen responsabilización, reparación y prevención.

Las cifras de Bogotá y los informes de la Fiscalía General de la Nación evidencian que estas conductas hacen parte de los fenómenos de seguridad ciudadana que más afectan la vida

Comentado [LR3]: No se si es muy ambicioso este resultado pero lo palanteo para análisis.

cotidiana. En consecuencia, aunque los casos ingresados al PDJRA por estos delitos no sean todavía mayoritarios, su seguimiento es relevante para adecuar el modelo de intervención, construir aprendizajes institucionales y fortalecer la articulación con las autoridades judiciales.

La justicia restaurativa, al centrarse en la víctima, la responsabilización del ofensor y la participación de la comunidad, ofrece una respuesta adecuada para transformar estos conflictos. Su valor no consiste en sustituir la acción penal cuando esta sea necesaria, sino en complementarla con procesos que permitan comprender el daño, reparar sus consecuencias y prevenir la reiteración de conductas que deterioran la convivencia.

En consecuencia, se recomienda mantener una línea de seguimiento específica sobre estos delitos dentro del PDJRA, con criterios de remisión, caracterización, evaluación de resultados y articulación con la Fiscalía, de manera que el programa continúe moldeándose a las necesidades sociales de Bogotá y aporte de forma concreta a la cultura de legalidad, la prevención de la delincuencia y la restauración de la confianza comunitaria.

7. Bibliografía

- Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Plan Integral de Seguridad Ciudadana, Convivencia y Justicia - PISCCJ 2024-2027, V2.
- Concejo de Bogotá. Informe anual de seguridad. Análisis anual de los hechos que afectan la seguridad ciudadana 2025. Bogotá, Colombia.
- Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal. E/CN.15/2002/5/Add.1, Viena, 2002.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-014 de 2023.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-979 de 2005.
- Fiscalía General de la Nación. Informe de Gestión 2024-2025.
- Fiscalía General de la Nación. Informe de Rendición de Cuentas 2025-2026.
- Fiscalía General de la Nación. Manual de Justicia Restaurativa, Versión 1, mayo de 2022.
- García Villegas, Mauricio (dir.). Normas de papel. La cultura del incumplimiento. Siglo del Hombre Editores, 2010. Reseña: Fariñas Dulce, María José, Universidad Carlos III de Madrid.
- Ley 599 de 2000, Código Penal colombiano.
- Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, artículo 518.
- Ley 1826 de 2017, por medio de la cual se establece un procedimiento penal especial abreviado.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Manual sobre programas de justicia restaurativa. Serie de manuales sobre justicia penal. Viena/Nueva York, 2006.
- Informe de operación programa distrital de justicia restaurativa para adultos- PDJRA- segundo semestre 2025. Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia.